

ORDEN de 27 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de octubre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Blázquez Cáceres, don Valeriano Barroso Castellano, don Manuel Díaz Salas, don Segundo Villanueva Suárez y don Javier Valle Sánchez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Francisco Blázquez Cáceres, don Valeriano Barroso Castellano, don Manuel Díaz Salas, don Segundo Villanueva Suárez y don Javier Valle Sánchez, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército, que les denegaron la indemnización por pérdida de vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos promovidos por don Valeriano Barroso Castellano, don Manuel Díaz Salas, don Domingo Villanueva Suárez, don Javier Valle Sánchez, por no haber contrariado el ordenamiento jurídico establecido en la materia las Resoluciones de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército que les denegaron la indemnización por pérdida de vivienda militar, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones y acogiendo la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, la declaramos en cuanto al recurso promovido por don Francisco Blázquez Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 82 y artículo 58, párrafo primero, de la Ley Jurisdiccional, sin hacer especial imposición de costas en todos ellos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Acción Social de este Ministerio.

ORDEN de 27 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de octubre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Domínguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Fernández Domínguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 18 de junio y 7 de julio de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1972 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración y entrando en el fondo del asunto debemos desestimar el recurso interpuesto por don José Fernández Domínguez contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 18 de junio y 7 de julio de 1969, que le denegaron el reconocimiento de dos premios de permanencia en el servicio activo, declarando que las mismas son conformes a derecho y absolviendo a la Administración de la presente demanda; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 22, concedida a la «Banca March, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por la «Banca March, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 22, concedida en 7 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Zaragoza

Zaragoza.—Sucursal.—Zurita número 8, a la que se asigna el número de identificación 30-22-01.

Madrid, 20 de noviembre de 1972.—El Director general, José Barea Tejeiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de la inscripción 20.797 del Registro de aprovechamiento de aguas públicas.

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España, de la inscripción 20.797 del Registro de aprovechamientos de aguas públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1967, número 134, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» de 11 de julio de 1970, número 156, y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Lecrín y Murchas (Granada), no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 18 de noviembre de 1970 que los nuevos usuarios del aprovechamiento inscrito al tomo V, folio 66, en el río Izbor o Dúrcal o Grande, son don Antonio González, don Juan Martín González y don Manuel Martín Barrio, de Murchas, pero en la actualidad riegan por la acequia del Burgo, dejando abandonada la toma a que se refiere la presente inscripción, así como el molino, que lleva ya muchos años cerrado sin trabajar.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 24 de noviembre de 1970 formula su propuesta de acuerdo con el Jefe de la Guardería Fluvial.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro, con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

De acuerdo con los informes emitidos por el Jefe de la Guardería Fluvial y Comisario Jefe de Aguas del Sur de España, la Dirección General es de opinión y en este sentido tiene el honor de proponer procede:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 20.797, folio 52, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Izbor o Dúrcal o Grande.

Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz y riegos de fincas en el Paso de Hijuelas.

Nombre de los usuarios: Don Francisco Navarro Marcos, don Anselmo Zona Padomena y doña María Francisca López Carmona.

Término municipal y provincia de la toma: Marchas (Granada).

Caudal máximo concedido en l/s. 650.

Sargos harto utilizados, en metros: 3,7 y 4,02.

Título del derecho: Prescripción.

Observaciones. Del caudal, el 92 l/s. y 1,78 l/s. son para riego. La Administración se reserva el derecho de ir poner cuando lo estime oportuno la instalación de un afluente para lirar el caudal al señalado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Angel Gomez Saez, para ejecutar obras de encauzamiento y desviación del río Salobre, así como para construir un puente, todo ello en termino municipal de Viaros (Albacete).

Don Angel Gomez Saez ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y desviación del río Salobre y construcción de un puente en término municipal de Viaros (Albacete), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Angel Gómez Saez para ejecutar obras de encauzamiento y desviación del río Salobre, así como para construir un puente en el camino de servicio de la finca «La Mata», de su propiedad, y para reconstruir los dos azudes de desviación que forman parte de los dos aprovechamientos de aguas para riego, que adquirió por prescripción en 31 de octubre de 1969, declarándose todas las obras en el terreno del finca citada en la finca citada, sin en el término municipal de Viaros (Albacete) y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente instruido por el Ingeniero de Cantinos, Canales y Puertos don Pedro Antonio de Siles Chelana en Jaén, noviembre de 1936, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.028.719 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones de sección convenientes y necesarias.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el Boletín Oficial del Estado.

4.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco, a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del concesionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, el importe deducido como 4 por 100 del valor de la superficie ocupada de tal naturaleza, el precio mutuario correspondiente a los terrenos de la zona, distribuido de modo fehaciente, canon que podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 119/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en el puente y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demorar o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán surtir de efecto por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados, que pasan a ser de dominio público, a uso distinto al que se destinan, ni podrá cederlos o permearlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demarcal.

10.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11.ª Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable de los males que pudieran seguirse por esta causa y con motivo de las obras el concesionario, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río, en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Asimismo establecerá, en los accesos al puente, carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas del cálculo que figuren en el proyecto, así como indicadores de que el puente es privado.

14.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15.ª La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

16.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 8 de noviembre de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia (3.ª Sección) relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de construcción de la variante de la CN-120, de Lugo a Vigo, entre los puntos kilométricos 0,000 al 30,000, tramo N VI, Villamartin-La Rúa, termino municipal de Carucedo (Barosa).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 14 de diciembre, a las diez horas, y en Barosa (término municipal de Carucedo), se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular, por escrito, ante este Servicio (3.ª Sección), hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Leon, 2 de diciembre de 1972.—El Ingeniero Jefe.—8.438.